

5-2022-486 JUZ 06 C.M ARM-QUI - Actualización de Liquidación de Crédito

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mié 4/10/2023 10:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (611 KB)

5-2022-486 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo en referencia.

Quedo atento a sus comentarios,



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237



Señor (a)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **2022-486**

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

EJECUTADOS: ELIANA SANCHEZ HURTADO, CAROLINA SANCHEZ HURTADO y DIDIER ALONSO MESA ALDANA.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

I. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, por medio del presente pongo a su consideración la actualización de la liquidación del crédito de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva **modificarla** de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a órdenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío

T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com



FECHA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ULTIMA LIQUIDACIÓN PRESENTADA:
17/MAYO/2023

CAPITAL ACUMULADO: **\$5.182.440**

PERIODO	PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
18-may.-23 al 24-may.-23	0,80	45,40%	3,17%	\$ 5.182.440,00	\$ 900.000,00	\$ 768.573,32	\$ 131.426,68	\$ 131.426,68	\$ 0,00
25-may.-23 al 30-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 4.413.866,68	\$ 370.960,00	\$ 206.676,65	\$ 164.283,35	\$ 164.283,35	\$ 0,00
31-may.-23 al 31-may.-23	0,00	45,40%	3,17%	\$ 4.207.190,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jun.-23 al 29-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 4.207.190,03	\$ 370.960,00	\$ 239.695,67	\$ 131.264,33	\$ 131.264,33	\$ 0,00
30-jun.-23 al 30-jun.-23	0,03	44,64%	3,12%	\$ 3.967.494,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.126,19	\$ 4.126,19
1-jul.-23 al 7-jul.-23	0,23	44,04%	3,09%	\$ 3.967.494,36	\$ 105.258,00	\$ 72.526,18	\$ 32.731,82	\$ 28.605,63	\$ 0,00
8-jul.-23 al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 3.646.603,76	\$ 370.960,00	\$ 248.364,42	\$ 122.595,58	\$ 112.680,06	\$ 0,00
1-ago.-23 al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 3.646.603,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.492,09	\$ 110.492,09
1-sep.-23 al 1-sep.-23	0,03	42,04%	2,97%	\$ 3.646.603,76	\$ 1.024.020,00	\$ 909.917,77	\$ 114.102,23	\$ 3.610,14	\$ 0,00
2-sep.-23 al 30-sep.-23	0,97	42,04%	2,97%	\$ 2.736.685,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.570,25	\$ 78.570,25
1-oct.-23 al 4-oct.-23	0,13	39,80%	2,83%	\$ 2.736.685,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.326,43	\$ 88.896,68
								TOTAL INTERESES	\$ 88.896,68
								CAPITAL	\$ 2.736.685,99
								TOTAL DEUDA	\$ 2.825.582,67

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 2.736.685,99
INTERESES DE MORA	\$88.896,68
TOTAL	\$2.825.582,67

Ref. Recurso de Reposición - Rad. 2021-00422-00

miguel dario zamora rodriguez <miguelzamora8720@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 15:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (856 KB)

2021-00422 Auto fija fecha remate en divisorio.pdf; Recurso de Reposición.pdf; 2022-183 Auto corrige providencia.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - ARMENIA

E. D. P.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA EL REMATE O VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

PROCESO. PROCESO VERBAL DE PROCESO DIVISORIO VENTA DE COSA COMÚN

DEMANDANTE: LUZ MERY VIDAL ARROYAVE

RADICADO: 2021-00422-00

Miguel Darío Zamora Rodríguez, mayor de edad vecino domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, en la dirección, calle 22 No. 16 - 54 edificio Cervantes oficina 604, email miguelzamora8720@hotmail.com, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.263.149 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 342887 del C.S.J, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia y dentro del término, respetuosamente, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de sustanciación de fecha 28 de septiembre del 2023 y fijado en estados en fecha 29 de septiembre de 2023, en el que se aprueba la liquidación en costas y agencias de derecho del proceso con radicado No. 2021-00422-00.

Armenia (Q), 10 de octubre de 2023

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - ARMENIA

E. D. P.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA EL REMATE O VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

PROCESO. PROCESO VERBAL DE PROCESO DIVISORIO VENTA DE COSA COMÚN

DEMANDANTE: LUZ MERY VIDAL ARROYAVE

RADICADO: 2021-00422-00

Miguel Darío Zamora Rodríguez, mayor de edad vecino domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, en la dirección, calle 22 No. 16 – 54 edificio Cervantes oficina 604, email miguelzamora8720@hotmail.com, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.263.149 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 342887 del C.S.J, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia y dentro del término, respetuosamente, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de sustanciación de fecha 28 de septiembre del 2023 y fijado en estados en fecha 29 de septiembre de 2023, en el que se aprueba la liquidación en costas y agencias de derecho del proceso con radicado No. 2021-00422-00.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso los siguientes:

1. La demandante, señora LUZ MARY VIDAL ARROYAVE por medio de apoderado judicial presentó un PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOVOCADA DE CUENTAS en contra de la señora OLGA LUCÍA VIDAL ARROYAVE con radicado No. 2022-00183, sobre el lote de terreno mejorado con casa de habitación distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 280-110788 de la ORIP de esta ciudad; lote 15 9-09, barrio corbones, salida para hojas anchas, de la ciudad de armenia, inmueble que desde el mes de diciembre del año 2011 ha estado en poder de la demandada, quién lo ha usufructuado para sí, y lo entrega de manera recurrente y constantemente en arrendamiento sin hacer participación del producto de manera proporcional a los demás propietarios en común y proindiviso de cuotas partes establecidas de la siguiente manera:
 - La señora LUZ MERY VIDAL ARROYAVE cuenta con el 26.21899884% y la señora OLGA LUCIA VIDAL ARROYAVE cuenta con el 65.0413349%.
2. Que, conforme a las pretensiones de la demandante, se trata de un proceso de mínima cuantía, la cual se demanda por concepto de los frutos civiles

percibidos por la parte demandada, los cuales ha recibió en la administración del bien inmueble en común y proindiviso desde el año 2011.

3. Que, la parte demandada, durante la vigencia del proceso adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, no contestó la demanda configurando ausencia dentro del proceso, tal y como se afirma en la sentencia del juzgado de fecha 10 de marzo de 2023.

“La demanda fue admitida mediante auto del 19 de mayo de 2022. En la misma providencia, se ordenó la notificación a la demandada OLGA LUCÍA VIDAL, diligencia que se surtió de forma personal el día 10 de noviembre de 2022, venciendo el término para que contestare la demanda el pasado 28 de noviembre de 2022.”

Al presente proceso, fue allegado certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280- 111369 de la ciudad de Armenia, del cual se desprende que las señoras VIDAL ARROYAVE, son copropietarias de dicho inmueble.

De la documentación allegada, se evidencia que, las señoras VIDAL ARROYAVE, son comuneras del bien inmueble referenciado anteriormente”.

4. Que, el juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, profirió sentencia anticipada en contra de la demandante, por cuanto, al proceso, no se aportó en su momento la delegación o asignación a la demandada como administradora de la bien inmueble materia de litigio, yerro, que consecuentemente conllevo al honorable despacho Octavo a tomar la decisión desfavorable para la demandante.
5. Que, actualmente la señora Luz Mary Vidal se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para dar continuidad al proceso de rendición provocada de cuentas en contra de la comunera OLGA LUCÍA VIDAL ARROYAVE, en consideración a que la demandante y los demás comuneros del inmueble fueron perjudicados con la administración de la demandada, quien, a la fecha, aún no ha declarado los dineros que recibió por haber ejercido dicha administración.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

La suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto del proceso que para el efecto se pretende suspender.

Como se indicó en la sustentación del presente recurso, existe un proceso judicial pendiente, que debe ser resuelto de manera anticipada por las partes, proceso que además podría integrar el asunto de referencia, por lo cual, es necesario esperar que los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias, o la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, le soliciten al juez la suspensión del proceso.

De tal manera, que, la decisión que debe tomarse en un determinado asunto depende de la adopción en el otro, por lo que la toma de la decisión se suspende hasta que se resuelva ese otro aspecto con incidencia directa y necesaria sobre el fallo que se va a dictar.

Por ello, considero muy respetuosamente, lo siguiente:

PETICIONES

1. Se resuelva favorablemente el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, suspendiendo el proceso por prejudicialidad, en consideración que aún no se resuelve de fondo la rendición provocada de cuentas que pretende la señora LUZ MARY VIDAL ARROYAVE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

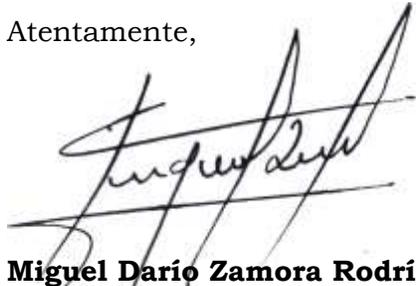
Invoco Como fundamento lo preceptuado por el artículo 162 numeral 1 del código general del proceso y de las más normas concordantes y aplicables al presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba Auto Interlocutorio de fecha 24 DE ABRIL DE 2023, del Juzgado Octavo Civil Municipal En Oralidad

Del señor juez.

Atentamente,



Miguel Darío Zamora Rodríguez

CC 1085 263 149 de pasto

TP 34 28 87 CSJ

Email: miguelzamora8720@hotmail.com



CONSTANCIA SECRETARIA-

Se deja en el sentido de indicar que en la sentencia del 10 de marzo de 2023, por el cual se Deniegan las pretensiones de la demanda de rendición provocada de cuentas y se dictan otras disposiciones, se estableció erradamente en el numeral segundo que la señora LUZ MERY VIDAL ARROYAVE, actuaba en calidad de demandada, cuando en realidad correspondía a demandante. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de abril de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2014-793

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: LUZ MERY VIDAL ARROYAVE
DEMANDADO: OLGA LUCIA VIDAL ARROYAVE
RADICACIÓN: 6300140030082022-00183-00

Atendiendo constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del código general del proceso, que reza:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,



siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo como fundamento lo anterior, se procede a corregir el numeral segundo de la sentencia fechada el 10 de marzo de 2023, el cual quedara así:

- **SEGUNDO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante, señora LUZ MERY VIDAL ARROYAVE, y en favor de la señora OLGA LUCIA VIDAL ARROYAVE. Por Secretaría, practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior, se hace igualmente necesario de conformidad con el artículo 132 del código general del proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Dejar sin efectos el auto del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del presente proceso, en atención a que las mismas de libraron en favor de la parte demandante, cuando en realidad correspondían a la parte demanda, por lo que se ordena a la secretaria del despacho que proceda nuevamente a efectuar la liquidación de costas correspondiente.

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, LUZ MERY VIDAL ARROYAVE, en contra del a el auto de sustanciación de fecha 23 de marzo del 2023, en el que se aprueba la liquidación en costas y agencias de derecho del proceso, el cual se fundamenta en la determinación de condenar en costas a su mandante.

El despacho se permite manifestar que por sustracción de materia al haberse dejado sin efectos el auto del 23 de marzo de 2023, el mismo no sería en esta instancia procedente, por lo que se rechazara de plano el recurso interpuesto.

Ahora, valga la pena hacer precisión a la parte demandante que según el artículo 366 numeral 5° del C.G.P. la liquidación de



expensas y el monto de las agencias en derecho podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación. Sin embargo, en estas condiciones, cuando se hace uso de estos recursos, lo único que corresponde es argumentar si la liquidación supera la orden en firme de la sentencia, pero no es ese momento procesal para cuestionar si la condena en costas era procedente o no porque esa decisión quedó en firme, dado que la sentencia del asunto no fue controvertida por las partes.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7375ad7c3be411b482d3913331f03e8086cd3b7c17f6e92e0228a971b7402**

Documento generado en 21/04/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00422-00

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 411 y siguientes del CGP, procede el despacho a señalar fecha para EL REMATE O VENTA EN PÚBLICA SUBASTA:

1. DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 280-110788 DE LA ORIP DE ESTA CIUDAD; CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, LOTE 15 9-09, BARRIO CORBONES, SALIDA PARA HOJAS ANCHAS, DE LA CIUDAD DE ARMENIA Q.

AVALÚO: \$ 181.800.000 (A.77 y 79).

Por lo anterior, se señala la hora **de las ocho de la mañana (8:00 am)** del día SEIS (06) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la venta o pública subasta del bien inmueble referido, objeto de la litis dentro del presente proceso divisorio.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble correspondiente, en la cuenta distinguida con el número 630012041006 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad. **La base de la licitación es el cien por ciento (100%) del avalúo dado al inmueble, de conformidad con el artículo 411 del CGP.**

Se informa que actúa como secuestre dentro del presente asunto la sociedad HUGO GOMEZ FRANCO SAS quien se localiza en el correo electrónico hugofra59@gmail.com , teléfono 312719020.

Se advierte a los postores que en caso de que la consignación que efectúen supere el valor quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán aportar certificación de cuenta bancaria del postulante, para efectos de las devoluciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08/07/2021, numeral 5 inciso 3.¹

¹ "(...) De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...).



Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección:

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar:

- El bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, la cual debe ser legible y debidamente suscrita, la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en la forma y oportunidad prevista en el Art. 452 del C.G. del Proceso.
- El Juez abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en el momento oportuno; y solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los requisitos establecidos en la circular CSJQUC21-50 del 25 de noviembre de 2021².

² La cual estará cargada en la página web de la Rama Judicial, micrositio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.



Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate.

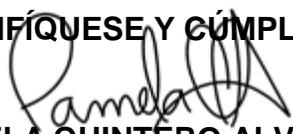
Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las **9:00 A.M.** del día programado para el remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente por el mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

La parte demandante deberá publicar, por una sola vez, lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local: La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición de cada bien a rematar, expedido con fecha no superior a treinta (30) días, en formato PDF. (Art. 450 C.G.P.). En dicha publicación se deberá indicar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial. Adicionalmente deberá informar a los interesados que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.

Por Secretaría procédase a cargar el expediente digital al micrositio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia antes referido, junto con el enlace para acceder a la diligencia de remate, con el fin de que puedan ser consultados por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTÉRO ALVAREZ

JUEZ

(Estado Nro.147 del 29 de septiembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f2f52fbd6001bae7b5f750fa33fa49a13dc57e304ae16d9b0570014b5b429**

Documento generado en 28/09/2023 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5-2019-36 JUZ 06 C.M ARM-QUI - Actualización de la Liquidación de Credito

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mié 4/10/2023 14:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (637 KB)

5-2019-36 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto remito archivo en referencia.



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237



Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **5-2019-36**
EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.
EJECUTADOS: RICARDO MARIN QUINTERO y OSCAR JOHANY SANTAMARIA GONZALEZ.
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

I. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, por medio del presente pongo a su consideración la actualización de la liquidación del crédito de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva **modificarla** de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a órdenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com



FECHA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ULTIMA LIQUIDACIÓN PRESENTADA:
19/JUNIO/2023

CAPITAL PAGARÉ 10983: **\$5.400.564**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
20-jun.-20	al 24-jun.-20	0,80	27,18%	2,02%	\$ 5.400.564,00	\$ 80.441,00	\$ 0,00	\$ 80.441,00	\$ 87.273,11	\$ 6.832,11
25-jun.-20	al 30-jun.-20	0,20	27,18%	2,02%	\$ 5.400.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.818,28	\$ 28.650,39
1-jul.-20	al 7-jul.-20	0,23	27,18%	2,02%	\$ 5.400.564,00	\$ 96.926,00	\$ 42.820,95	\$ 54.105,05	\$ 25.454,66	\$ 0,00
8-jul.-20	al 10-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 5.357.743,05	\$ 96.926,00	\$ 0,00	\$ 96.926,00	\$ 109.091,39	\$ 12.165,39
11-jul.-20	al 31-jul.-20	0,67	27,18%	2,02%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.574,28	\$ 83.739,67
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.424,41	\$ 192.164,08
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.955,90	\$ 301.119,98
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.361,43	\$ 408.481,41
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.298,44	\$ 514.779,85
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.172,47	\$ 618.952,32
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.109,49	\$ 722.061,81
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.703,97	\$ 826.765,78
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.640,98	\$ 930.406,76
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.109,49	\$ 1.033.516,25
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.578,00	\$ 1.136.094,25
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.578,00	\$ 1.238.672,25
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 5.314.922,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.578,00	\$ 1.341.250,25
1-ago.-21	al 11-ago.-21	0,37	25,86%	1,94%	\$ 5.314.922,10	\$ 1.898.387,00	\$ 519.329,94	\$ 1.379.057,06	\$ 37.806,81	\$ 0,00
12-ago.-21	al 31-ago.-21	0,63	25,86%	1,94%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.921,84	\$ 58.921,84
1-sep.-21	al 22-sep.-21	0,73	25,79%	1,93%	\$ 4.795.592,16	\$ 100.319,00	\$ 0,00	\$ 100.319,00	\$ 67.873,61	\$ 26.476,45
23-sep.-21	al 30-sep.-21	0,27	25,79%	1,93%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.681,31	\$ 51.157,76
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.075,37	\$ 143.233,13
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.034,49	\$ 236.267,62
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.993,61	\$ 330.261,23
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.952,72	\$ 425.213,95
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.830,08	\$ 523.044,03
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.789,20	\$ 621.833,23
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.666,55	\$ 723.499,78
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.543,91	\$ 828.043,69
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.900,82	\$ 935.944,51
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.216,86	\$ 1.048.161,37
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.532,89	\$ 1.164.694,26
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.287,60	\$ 1.286.981,86
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.083,19	\$ 1.414.065,05
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.358,34	\$ 1.546.423,39
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.510,85	\$ 1.686.934,24
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.786,00	\$ 1.832.720,24
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.540,71	\$ 1.984.260,95
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.418,07	\$ 2.138.679,02
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.815,86	\$ 2.295.494,88
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.020,27	\$ 2.447.515,15
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.622,48	\$ 2.597.137,63
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.183,80	\$ 2.745.321,43
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.306,44	\$ 2.890.627,87
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.429,09	\$ 3.033.056,96
1-oct.-23	al 4-oct.-23	0,13	39,80%	2,83%	\$ 4.795.592,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.095,37	\$ 3.051.152,33
									TOTAL INTERESES	\$ 3.051.152,33
									CAPITAL	\$ 4.795.592,16
									TOTAL DEUDA	\$ 7.846.744,49

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$4.795.592,16
INTERESES DE MORA	\$3.051.152,33
TOTAL	\$7.846.744,49



FECHA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ULTIMA LIQUIDACIÓN PRESENTADA:
19/JUNIO/2023

CAPITAL PAGARÉ 10829: **\$1.774.946**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
20-jun.-20	al 30-jun.-20	0,37	27,18%	2,02%	\$ 1.774.946,00	\$ 13.146,43
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.774.946,00	\$ 35.853,91
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.774.946,00	\$ 36.208,90
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 1.774.946,00	\$ 36.386,39
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.774.946,00	\$ 35.853,91
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.774.946,00	\$ 35.498,92
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.788,94
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.433,95
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.966,44
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.611,45
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.433,95
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.256,46
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.256,46
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.256,46
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.433,95
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.256,46
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.078,96
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.433,95
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.774.946,00	\$ 34.788,94
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 1.774.946,00	\$ 35.143,93
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 1.774.946,00	\$ 36.208,90
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 1.774.946,00	\$ 36.563,89
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 1.774.946,00	\$ 37.628,86
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 1.774.946,00	\$ 38.693,82
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 1.774.946,00	\$ 39.936,28
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 1.774.946,00	\$ 41.533,74
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 1.774.946,00	\$ 43.131,19
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 1.774.946,00	\$ 45.261,12
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 1.774.946,00	\$ 47.036,07
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 1.774.946,00	\$ 48.988,51
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 1.774.946,00	\$ 52.005,92
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 1.774.946,00	\$ 53.958,36
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 1.774.946,00	\$ 56.088,29
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 1.774.946,00	\$ 57.153,26
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 1.774.946,00	\$ 58.040,73
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 1.774.946,00	\$ 56.265,79
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 1.774.946,00	\$ 55.378,32
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 1.774.946,00	\$ 54.845,83
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 1.774.946,00	\$ 53.780,86
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 1.774.946,00	\$ 52.715,90
1-oct.-23	al 4-oct.-23	0,13	39,80%	2,83%	\$ 1.774.946,00	\$ 6.697,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.648.001,86
CAPITAL						\$ 1.774.946,00
TOTAL DEUDA						\$ 3.422.947,86

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.774.946
INTERESES DE MORA	\$1.648.001,86
TOTAL	\$3.422.947,86

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
PAGARÉ 10983	\$7.846.744,49
PAGARÉ 10829	\$3.422.947,86
SUBTOTAL	\$11.269.692,35
COSTAS PROCESALES (AUTO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)	\$428.170,3
GRAN TOTAL	\$11.697.862,65